



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2021-00169 -00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GABRIEL ANDRES RAMIREZ PERDOMO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FAIBER GABRIEL RAMIREZ SILVA</b>

**GABRIEL ANDRES RAMIREZ PERDOMO**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **FAIBER GABRIEL RAMIREZ SILVA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 8 de junio de 2021.

El 31 de julio de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **FAIBER GABRIEL RAMIREZ SILVA** por intermedio de la empresa SURENVIOS, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaria del Juzgado. Es de anotar que se remitió físicamente ya que se envió al correo electrónico del demandado pero fue devuelta por estar inactivo.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.<sup>1</sup>

.- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, cumple las exigencias establecidas de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho

### **DISPONE:**

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **FAIBER GABRIEL RAMIREZ SILVA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

---

<sup>1</sup> Art. 422 CGP



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **FAIBER GABRIEL RAMIREZ SILVA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

fmp